E

l 31 de octubre pasado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79717) “*Por el cual se reglamenta el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y se adiciona un Capítulo 52 al Libro 2, Parte 2, titulo 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.*”.

El *Artículo 2.2.2.52.1.4. Políticas y procedimientos de control interno,* incluido en el citado proyecto, dice que las políticas de control interno deben procurar que el objeto se desarrolle y los objetivos se alcancen en “(…) *condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia* (…)”. No creemos que esto añada algo a lo dicho de otra manera en el *Artículo 2.2.2.52.1.2. Definición de Control Interno.*

La seguridad es precisamente lo contrario a los riesgos. Pocas cosas están hoy a cubierto (seguras) porque por lo común hay múltiples riesgos que las afectan. Cuando se plantea que el control interno valore los riesgos, es para procurar una seguridad razonable, como se dice en la definición.

Transparencia es hoy una calidad propia de la información contable y financiera, como lo señala la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf). Transparencia ha sido, por milenios, una característica de los seres íntegros, que nunca tienen nada que ocultar. ¿Cómo se logra que la conducta de una persona sea transparente? Mediante la información que se da sobre ella, es decir, mediante la rendición de cuentas, que según nuestro derecho incluye, principalmente, un informe de gestión y unos estados financieros. La transparencia se opone a la confidencialidad, al secreto, a cuyo interior se gestan las mayores atrocidades. La luz, la divulgación, la publicidad, son el mejor antídoto contra la corrupción.

La eficiencia, junto con la eficacia, está incluida en la definición del control interno. La teoría de las 5 E (eficacia, eficiencia, economía, ecología, equidad) siempre ha enfrentado los problemas de la polisemia. Lo que para uno es eficiente, para otros es eficaz. Otros hablan de efectividad.

Realmente creemos que el proyecto de decreto, que nos parece importante en cuanto piensa en los administradores, es malo en cuanto pretende dividir las empresas en dos: las que tienen control interno clase A y las que podrán tener control interno clase B. La diferencia, como respecto de la revisoría fiscal, es que la clase A goza de precisión y la B es tierra desconocida, dispuesta para que cada cual obre como le parezca. Por otra parte, el proyecto acude a concepciones del derecho público colombiano, olvidando que las empresas privadas son distintas y tienen prerrogativas diferentes que las del sector gubernamental. En tercer lugar, lo que dice el proyecto está en gran parte dicho en las normas de aseguramiento, sin que se haya tomado el cuidado de hacer una articulación.

Confiamos en que el MCIT mejore su propuesta e insista en ella, pues se trata de un asunto crucial para el desarrollo.

*Hernando Bermúdez Gómez*